

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de mayo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Herrerías la apertura de la información que determina el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de Cabanzón, termina en Camijanes, enlazando con la carretera de Piedrasluengas a Tinamayor; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander 20 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, P. A., *Luis Felipe Pérez*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valdeprado la apertura de la información que determina el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Los Carabeos y pasando por Aldea de Ebro, enlace con

la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander 20 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, P. A., *Luis Felipe Pérez*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valdeprado la apertura de la información que determina el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un puente sobre el río llamado «Polla» y una rampa que ponga en comunicación al pueblo de Reocín de los Molinos con la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander 20 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, P. A., *Luis Felipe Pérez*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valdeprado la apertura de la información que determina el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Sotillo, y pasando por el de Vitores y Valdeprado, enlace con la carretera de Valladolid a Santander; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander 20 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, P. A., *Luis Felipe Pérez*.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Protección a la infancia y extinción de la mendicidad, de Valencia, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, fecha 5 de julio de 1912, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad



respecto de la forma en que se practicaban las liquidaciones del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado a favor de las Juntas por la ley de 29 de diciembre de 1910:

Resultando que en 25 de junio de 1912, la mencionada Junta presentó instancia en la Delegación de Hacienda reclamando contra el modo de realizarse los conciertos para la recaudación del impuesto de timbre con las empresas de espectáculos públicos de la capital y solicitando que en lo futuro se practicara la liquidación del impuesto a favor de las Juntas, en armonía con las disposiciones legales vigentes; y a su vez, los empresarios de espectáculos públicos, enterados de esta gestión, presentaron en 1.º de julio otra instancia alegando que si se mantenía este criterio, sería la ruina del negocio; que el procedimiento era extemporáneo, pues la anulación de una Real orden sólo puede obtenerse mediante su impugnación en la vía contencioso-administrativa, y que, en cuanto a la cuestión principal, el impuesto a favor de la Junta de Protección a la infancia, era tan sólo un recargo del timbre por haber quedado ambos incorporados en uno por la Real orden de 18 de enero de 1911:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Valencia, en 5 de julio de aquel año, resolvió la cuestión a favor de los empresarios de espectáculos públicos, y como coincidiera este fallo con la Real orden de 25 de junio, que había resuelto un caso análogo a favor del Ayuntamiento de Castellón, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, la Junta presentó nuevo escrito manteniendo su protesta contra la conducta seguida por la Delegación, y a los pocos días formuló recurso de alzada en toda regla, alegando la infracción de la ley de Presupuestos de 1911 y Reales órdenes de 18 de enero y 8 de junio del mismo año que, a su juicio, no hacen de este impuesto un simple recargo del timbre, pues en este caso no podría existir en provincias como en las Vascongadas y Navarra; y la infracción asimismo de la doctrina administrativa de que los derechos derivados de una ley no pueden ser modificados por simples Reales órdenes, por lo que suplicó:

1.º Que se le reconozca su derecho a percibir el importe del 5 por 100 del producto íntegro de las entradas y localidades de todo espectáculo público.

2.º Que se declare que los conciertos verificados con posterioridad a la Real orden de dos de marzo de 1912 adolecen de vicio de nulidad, por no haber sido la Junta citada ni oída, requisito sin el cual no pueden celebrarse; y

3.º Que habiendo protestado en tiempo y forma, debe ser indemnizada de los daños y perjuicios causados por dichos conciertos:

Resultando que remitido el recurso de alzada a ese Centro directivo para mejor proveer, se reclamó de la Delegación de Hacienda de Valencia el envío de tres expedientes de concierto, escogidos entre los anteriores a 19 de julio, fecha del mencionado recurso de nulidad, y la Delegación mandó dos referentes a teatros y uno a la plaza de toros, habiendo informado por otra parte que los conciertos con los espectáculos públicos venían concediéndose con estricta sujeción al espíritu y letra de la Real orden de dos de marzo del mismo año, dándole una interpretación conforme al momento en que se dictó y circunstancias que la motivaron, pues se deducía una cantidad del 30 al 40 por 100 del total aforo por las entradas y localidades que no se venden ordinariamente en taquilla, y de la cantidad restante se rebajaba el 33 o 35 por 100 según los espectáculos, que es la base de la liquidación del impuesto y sus recargos, en cuya forma aparecen prac-

ticadas las liquidaciones en los tres expedientes mencionados:

Resultando que esa Dirección general formuló su propuesta ante el tribunal gubernativo de este Ministerio por considerar de su competencia el asunto, sin perjuicio de lo dispuesto por el número 1.º del artículo 60 del Reglamento de 13 de octubre de 1903; que el Tribunal gubernativo, después de oír a la Dirección general de lo Contencioso, elevó el expediente a este Ministerio por tratarse en él de resolver sobre el alcance y valor de disposiciones legales, y que pedido informe a la Comisión permanente del Consejo de Estado, lo ha evacuado en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por la Junta de protección a la infancia, declarando con carácter general su derecho a percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público; anular, por otra parte, las liquidaciones verificadas por la Delegación de Hacienda de Valencia con posterioridad a la Real orden de 2 de marzo de 1912, y últimamente recordar a los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos, es tan sólo un tipo mínimo, al que no han de ajustarse necesariamente, debiendo adoptarse al mismo tiempo las medidas necesarias para que las Juntas de protección a la infancia que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recaudar sus adeudos:

Considerando que la cuestión principal que se discute consiste en dilucidar si el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino a las Juntas de Protección a la infancia y extinción de la mendicidad, creado por la disposición transitoria 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, es un impuesto con propia sustantividad o solamente un recargo en el de Timbre; porque, en este segundo caso, su cuantía, como cosa accesoria, dependería de las modificaciones que sufriera este último, mientras que en el primer caso conservaría toda su integridad, cualesquiera que fuesen las variaciones del establecido a favor del Estado, aunque se recaudasen ambos á la vez:

Considerando que procede estimar que son dos impuestos distintos e independientes, puesto que dicha ley de Presupuestos no habla para nada del Timbre, sino que dice: «Se crea un impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público... a favor de las Juntas de Protección a la infancia y represión de la mendicidad», y la Real orden de 18 de enero de 1911 los unió tan sólo a los efectos de su recaudación, con lo que no se pretendió incorporarlos, puesto que en su artículo 3.º dice que los ingresos que se obtengan se formalizarán por conceptos que se dominarán: «Impuesto del Timbre del Estado sobre espectáculos públicos» e «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino a las Juntas de Protección a la infancia y represión de la mendicidad», sin que, aunque hubiera sido otro el propósito de la Real orden, pudiera prevalecer contra la disposición terminante de la ley:

Considerando en cuanto a la segunda petición formulada por la Junta, de que se anulen las liquidaciones practicadas posteriormente a la Real orden de 2 de marzo de 1912, por no haber sido citada ni oída, como exigía la de 18 de enero de 1911, que la Junta no solicitó la declaración de nulidad de los conciertos hasta el escrito en que apeló del acuerdo de la Delegación de Hacienda, habiéndose limitado en su reclamación primera a pedir una reforma para lo sucesivo del criterio seguido por la Delegación, por lo cual, y siendo además susceptibles de varias interpretaciones los preceptos en vigor, dentro de cuya variedad pudo la Delegación entender que sus actos obligaban a la



Junta en todas sus partes, no es procedente revisar los conciertos a que el expediente se contrae, sino en el solo punto del error padecido al deducir del precio global de las localidades el tanto por ciento que importan los impuestos, para obtener así el precio líquido recaudado por las Empresas:

Considerando que el 33 por 100 del aforo de las localidades, base de los conciertos, no es en ninguna manera tipo fijo, según el artículo 196 de la ley del Timbre, sino tipo mínimo, para que el liquidador, dentro del margen que se deje a su libre albedrío, establezca el más justo según las circunstancias de lugar y tiempo, pues no puede admitirse que la Plaza de Toros de Valencia tribute en las corridas de feria por un tercio de su cabida:

Considerando que es claro el vacío legislativo que existe para el caso de que las Juntas de protección a la infancia, usando de las facultades que le concede la Real orden de 25 de junio de 1912, disientan de los conciertos celebrados por la Hacienda, pues, a diferencia de los Ayuntamientos, carecen de Agentes ejecutivos con que hacer efectivo el descubierto; y

Considerando que es necesario para lo sucesivo aclarar las dudas y evitar los inconvenientes que vienen ofreciéndose, mediante las disposiciones consultadas por el Consejo de Estado y las demás que la experiencia señala como procedentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Acceder a lo solicitado por la Junta de protección a la infancia y extinción de la mendicidad, de Valencia, declarando su derecho a percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público, dándose a esta resolución carácter general.

2.º Disponer que se revisen los conciertos objeto del expediente, en cuanto al error padecido al deducir del precio total de las localidades el tanto por ciento que importan los impuestos para determinar el precio líquido de la recaudación, y

3.º Disponer asimismo, con carácter general, que se recuerde a los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos, es tan solo un tipo mínimo al que no han de ajustarse necesariamente, sino que pueden excederlo cuando crean fundadamente que el promedio de los ingresos sea bastante superior, debiendo esa Dirección General proponer a este Ministerio las medidas necesarias para que las Juntas de protección a la infancia que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recaudar sus adendos, así como también las demás que estime oportunas para la reglamentación de los conciertos en todos sentidos.

De Real orden lo comunicado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1914.—*Bugallal*.  
Señor Director general del Timbre del Estado.

## Obras públicas de la provincia de Santander

### PUERTOS

El Ayuntamiento de Santoña solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para establecer con carácter permanente un edificio con destino a Balneario en la Playa de Berria, y término municipal de aquel Ayuntamiento, y el aprovechamiento de la citada playa para el fin indicado.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días a contar de la fecha

de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander a 18 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, *Felipe Pérez*.

## Ayuntamiento de Castro Urdiales

*Año económico de 1914.—Mes de marzo*

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 3.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 3.700.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 600 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 800 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.200 pesetas; obligatorios de pago diferible, 2.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 3.700 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 700 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.100 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 2.500 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; total, 300 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 8.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 9.500 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; total, 200 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: Obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 8.100 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 13.800 pesetas; por voluntarios, 2.200 pesetas; total general, 24.100.

En Castro Urdiales 3 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Vicente González*.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día cuatro del actual ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 5 de marzo de 1914.—*Zacarias Díaz Romeral*.—V.º B.º, el Alcalde, *Vicente González*.



# Provincia de Santander

**AÑO DE 1914**

**MES DE MARZO**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población . . . . .	312.282	
Número de hechos . . . . .	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . . 969
		Defunciones (2) . . . . . 542
		Matrimonios . . . . . 47
Número de hechos . . . . .	Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad (3) . . . . . 3,10
		Mortalidad (4) . . . . . 1,73
		Nupcialidad . . . . . 0,15
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Varones . . . . . 512
		Hembras . . . . . 457
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Legítimos . . . . . 937
		Ilegítimos . . . . . 23
		Expósitos . . . . . 9
	Total . . . . .	969
Número de nacidos . . . . .	Muertos . . . . .	Legítimos . . . . . 21
		Ilegítimos . . . . . 3
		Total . . . . .
Número de fallecidos (5) . . . . .	Varones . . . . .	269
	Hembras . . . . .	273
	Menores de 5 años . . . . .	183
	De 5 y más años . . . . .	359
	Total . . . . .	724
Número de fallecidos (5) . . . . .	En hospitales y casas de salud . . . . .	17
	En otros establecimientos benéficos . . . . .	19
Total . . . . .		741

Santander 29 de abril de 1914.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.



# Provincia de Santander

**AÑO DE 1914**

**MES DE MARZO**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	2
9 Gripe (10)	17
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	3
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	47
14 Tuberculosis de las meninges (30).	8
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	19
17 Meningitis simple (61).	26
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	23
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	60
20 Bronquitis aguda (89).	28
21 Bronquitis crónica (90).	17
22 Neumonía (92).	21
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	47
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	22
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28 Cirrosis del hígado. (113).	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	10
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	9
34 Senilidad (154).	19
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	12
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	113
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	16
TOTAL.	542

Santander 29 de abril de 1914.

El Jefe de Estadística,

*Luis Meléndez.*



## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se haya vacante el cargo de Juez municipal suplente de Castañeda, partido judicial de Villacarriedo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Martín Blas*. 272-17

Se haya vacante el cargo de Juez municipal suplente de Torrelavega, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Martín Blas*.

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Miengo:

Don Jacobo José Mijares Herrera.

Don José Corona Tejera.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 19 de mayo de 1914.—*Cipriano Martín Blas*. 271-17

## Compañía del Canal de Castilla

### ANUNCIO

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el día 27 de julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo a llenarse los vasos a medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid a 20 de mayo de 1914.—El Administrador, *Plácido Sánchez Repiso*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Angel Ruigómez Quintana, hijo de Braulio y de Antonina, natural del Ayuntamiento de Noja, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, edad 22 años, estatura 1,578 metros, domiciliado últimamente en Noja, provincia de Santander, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días,

a contar desde la fecha, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Gupúzcoa, número 43, don Antonio Arroyo Elyo, residente en la plaza de Orduña (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orduña 18 de mayo de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, *Antonio Arroyo*. 258-17

Manuel Castro, vecino que fué de Torrelavega, y cuyo actual paradero se ignora, el cual se dedica al oficio de chatarrero, comparecerá ante la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera a prestar declaración en causa por sustracción de una tubería de plomo contra Manuel Antonio Pérez Castro; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. 257-17

### EDICTO

En el pleito que se dirá, seguido por el procurador Escudero en representación de don Benito Celedonio Herrera, se tiene acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, a instancia de dicho procurador, se tiene acordado, a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se notifique al demandado don Manuel Hoyo Puente, rebelde en dicho pleito, la sentencia dictada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, insertándose la cabeza y parte dispositiva de la sentencia, que dicen así:

*Cabeza de la sentencia*.—Sentencia: En la ciudad de Santander, a siete de mayo de mil novecientos catorce.—El señor don José Espinosa García Franco, Juez de primera instancia del Este de Santander, habiendo visto estas diligencias de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre disolución de la mancomunidad, entre partes, como demandante don Benito Celedonio Herrera Iglesias, de 35 años, casado, dependiente, vecino de Santander, representado por el procurador don Facundo Escudero, y dirigido por el letrado don Manuel Rodríguez Parest, y de la otra, como demandado, don Manuel Hoyo Puente, en rebeldía.

*Parte dispositiva de la sentencia*.—Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a don Manuel Hoyo Puente a vender, en unión de don Benito Celedonio Herrera Iglesias, en subasta pública y con admisión de licitadores extraños, la casa objeto de la demanda, número 11 de la calle de Paseo de Menéndez Pelayo, de esta ciudad, para repartirse entre ambos el precio que se obtenga en estricta proporción al haber por cada uno representado, determinando previamente por peritos designados conforme a la ley en los trámites de la ejecución de este fallo.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado por edictos, en la forma determinada por la ley, y con expresa imposición de todas las costas, al demandado don Manuel Hoyos Puente, definitivamente juzgando, lo resuelvo, nando y firmo.—José Espinosa.

Santander dieciocho de mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, *Jesús Escobio*.

Don Víctor Covian y Frera, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes, y hora de las once, se sacarán por tercera vez a pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, los efectos siguientes: Veintidós trencillas o cordones para botas; un pañuelo



negro de seda; un traje negro de vicuña, para hombre; una blusa de pisana, nueva; tres camisetas de franela; un calzoncillo de idem; dos camisetas de algodón; cuatro pañuelos moqueros; un sombrero flexible y una camisa de plancha; tasado en veinte pesetas quince céntimos.

Dichos efectos fueron ocupados al penado Constantino García Rodríguez (a) el Turón, y se venden para con su importe pagar en parte las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa número 54 del año 1912, sobre robo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado o en cualquier otro Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que, por tratarse de tercera subasta, se verificará sin sujeción a tipo.

Dado en Torrelavega a dieciocho de mayo de mil novecientos catorce.—El Juez, *Victor Covian*.—El Secretario, *Lic. Vicente Muñoz*. 268-17

Isidoro Báñez Borbolla, vecino que fué de Ruiseñada, el cual se halla en Buenos Aires, comparecerá el día 22 de junio, y su hora de las diez, ante la Audiencia de Santander, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa seguida por falsedad, en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, contra Dionisio Díaz y otros; apercibiéndole que, de no comparecer, caerá bajo la responsabilidad que determina el párrafo 3.º del artículo 52 de la ley del Jurado.

José Rodríguez Baldor, hijo de José y de Pilar, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintín años, domiciliado últimamente en Riotuerto, provincia de Santander, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán ayudante don José Molas García, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 19 de mayo de 1914.—El Capitán Juez instructor, *José Molas*. 270-17

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Los Tojos

En el pueblo de Bárcenamayor, de este término, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendado y en custodia, por haber sido hallado causando daños, un potro como de treinta meses, pelo castaño, sin marco y una estrella en la frente.

Lo que se hace público para el que se crea su dueño pase a recogerle en término de diez días, pues en otro caso se procederá a la venta en pública subasta.

Los Tojos 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Luis Pérez*.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don Jose Naveda Bustillo, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 27 de junio 1903, este Ayuntamiento hace público que, con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, los mozos que hallan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar en ausencia de ignorado paradero de sus padres, hermanos,

abuelos y demás familia que comprenda expresada Real orden, deberán durante todo el mes de junio de este año presentarse en el Ayuntamiento de referido Bárcena de Cicero para incoar el expediente de ausencia en ignorado paradero que el mismo determina, advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo le pararán los perjuicios correspondiente.

Dado en Bárcena de Cicero 16 de mayo de 1914.—El Alcalde, *José Naveda*.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Don Ramón Arredondo Maza, Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo que se expresan a continuación, al acto de la clasificación y declaración de soldados, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararlos prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción y a las demás responsabilidades que se determinan en la vigente ley de Reclutamiento.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los repetidos mozos para que comparezcan a la mayor brevedad posible ante esta Alcaldía, para ser conducidos a la Comisión Mixta de Reclutamiento de Santander, y al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de los expresados mozos poniéndolos en su caso a mi disposición, a los indicados efectos.

Nombres de los mozos y número que obtuvieron en el sorteo:

1. Antonio León Chico, hijo de Manuel y Dolores.
3. Lino Ruiz Gómez, de Gregorio y de Serafina.
5. Avelino Curto Corrales, de Julián y Sinfrosa.
6. Felipe Seguro la Blanco, de Eugenio y Micaela.
9. Francisco Ocejo Guardos, de Dionisio y María.
10. Valeriano Expósito Cobo, de Juan y Rosalía.
11. Vicente Vasco Corrales, de José y Aurelia.
13. Félix Carreira Mato, de José y Dolores.
14. Darío San Román Ocejo, de Pedro y Tomasa.
15. Blas Cruz Lavín, de Juan y Lucila.
16. Rufino Gutiérrez Corrales, de Escolástico y Manuela.
17. Aurelio Ocejo Trueba, de Arsenio y Severiana.

Hazas de Cesto 13 de mayo de 1914.—*Ramón Arredondo*.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

La relación general del recuento de ganadería de este término municipal se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, *José Barquín*.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Se han formado por la Junta pericial, Comisión de vecinos y Junta municipal, los documentos siguientes:

Recuento general de ganadería, base de riqueza pecuaria para 1915.

Apéndices de rústica y urbana con las alteraciones para el mismo.

Reparto municipal, arreglado a las bases 4.ª y 6.ª de la ley municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este año.

Unos y otros están expuestos al público, por el tiempo



que marcan el reglamento de la contribución territorial y la ley municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlos los que quieran hacerlo, presentando las reclamaciones en tiempo y forma oportunos.

Ruiloba 17 de mayo de 1914.—El Alcalde, *R. de la Campa*.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal general formado al efecto para enjugar el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que les importen durante el término señalado, pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Marina de Cudeyo a 19 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Salustiano Higuera*.

Formado el padrón de prestaciones personales de este término municipal para los años de 1914 al de 1916, inclusive, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de un mes, a fin de que los vecinos y contribuyentes interesados puedan examinarle y formular en su caso las reclamaciones que les importen, pues pasado dicho término, no serán oídas las que se presenten.

Marina de Cudeyo a 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Salustiano Higuera*.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso la plaza de Veterinario-inspector municipal de carnes de los pueblos de Mioño, Susa, Santullán, Sámano, Ontón y Otañes, dotada con el haber anual de 300 pesetas, y cuyo funcionario ha de residir en el centro de los mencionados pueblos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que los señores Veterinarios que, reuniendo las condiciones legales, deseen desempeñar dicho cargo, presenten sus instancias documentadas ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castro Urdiales 2 de abril de 1914.—El Alcalde, *Vicente González*.

La relación del recuento de ganado existente en este término municipal, que ha de figurar en el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año próximo de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Lo que se anuncia al público a los efectos del Reglamento.

Castro Urdiales 20 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Vicente González*.

### Ayuntamiento de Reocín

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 10 de marzo próximo pasado, ha declarado prófugos, con todas las responsabilidades legales, a los mozos del reemplazo actual José Sáiz Sánchez, Francisco Iglesias Montes, Ramón García Pacheco, Félix Fernández González, Indalecio Terán García, Fructuoso Gándara García, Manuel

Vega Portillo, Francisco Gómez Calderón, José Pérez Llera y Ricardo Barreda Gutiérrez.

Por tanto, encargo a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos, en caso de ser habidos, a mi disposición a los efectos del Reglamento y ley vigente de Reemplazos.

Reocín 19 mayo de 1914.—El Alcalde, *Inocencio Herrera*.

### Ayuntamiento de Pesaguero

Confeccionado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Por término de cinco días se halla expuesto al público en dicha Secretaría el recuento de ganadería de este término, base del repartimiento de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1915, a los efectos de reclamación.

Pesaguero 16 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Pedro García Sánchez*.

### Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, base del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo de 1915.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja a 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Casimiro Arana*.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

El expediente sobre exacción del impuesto de la raza canina acordado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de reclamaciones.

Cabuérniga 20 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Ambrosio Gutiérrez*.

### Ayuntamiento de Ramales

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 5 días, el recuento general de ganadería con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, deduciéndose las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo mencionado.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, para general conocimiento.

Ramales 19 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Severiano M. Barrena*.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

La relación general del número y clase de ganados existentes en este término municipal, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 5 días, con el fin de que durante el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes afectos a la indicada relación y produzcan las relaciones que procedan.

Entrambasaguas 16 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Rafael Venero*.